

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS-UNIVERSIDAD.ES**

## **CAPÍTULO I Constitución de la fundación**

*Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

1. La Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas-Universidad.es es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación tiene la condición de fundación del sector público estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Albacete, número 5, distrito postal 28027 del municipio de Madrid. La Fundación puede abrir delegaciones en lugares distintos del anterior.

3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio español, así como al exterior, especialmente en los países que integran la Unión Europea, Iberoamérica y aquellos con los que España tenga vínculos especiales históricos, culturales o geográficos.

*Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.*

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante, la ley) y demás disposiciones aplicables, por lo establecido en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.

2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella.

## **CAPÍTULO II Fines y beneficiarios de la fundación**

*Artículo 3. Fines.*

La misión de la Fundación es contribuir a una mayor internacionalización del sistema universitario español, potenciar su proyección en todos los ámbitos internacionales, promover en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades y centros de investigación españoles, contribuir a la mejora de la acogida y estancia de estudiantes, profesores e investigadores extranjeros en España, y de españoles en el extranjero, así como impulsar el espacio europeo de educación superior y el espacio iberoamericano del conocimiento.

#### *Artículo 4. Actividades*

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Crear una imagen de marca del sistema universitario español en el exterior.
- b) Configurar una puerta de entrada que facilite el contacto y la información a todos los públicos interesados.
- c) Dotar de asistencia técnica y jurídica a las universidades, instituciones y centros de investigación que quieran darse a conocer o realizar actividades en el exterior.
- d) Proporcionar información precisa y actualizada en el exterior sobre el sistema universitario español.
- e) Proporcionar información precisa y actualizada para fomentar la movilidad internacional de los estudiantes e investigadores españoles.
- f) Contribuir al establecimiento de instrumentos que coadyuven a la exportación del conocimiento y de la tecnología generados en el sistema universitario español.
- g) Promover la participación extranjera en la educación superior española.
- h) Ayudar a las universidades españolas a competir en el mercado educativo mundial.
- i) Presentar la oferta de educación superior española en ferias internacionales.
- j) Colaborar en la difusión de la cultura y el idioma españoles en el exterior, de acuerdo con las directrices que establezcan los órganos competentes de la Administración General del Estado.

#### *Artículo 5. Beneficiarios*

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

- a) Universidades, institutos y centros de investigación españoles y extranjeros.
- b) Profesores e investigadores españoles y extranjeros.
- c) Estudiantes de grado, máster o doctorado españoles y extranjeros.
- d) Operadores educativos.
- e) Personal de administración y servicios de las universidades.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. La Fundación realizará la selección de los beneficiarios conforme a lo que se señale en los programas de actuación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### *Artículo 6. Información*

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III  
**Gobierno de la fundación y órganos de consulta y participación**

*Artículo 7. Patronato*

1. El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Estará constituido por 26 Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en estos estatutos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

*Artículo 8. Composición*

1. La Fundación podrá tener una Presidencia de Honor.
2. El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Miembros natos:
    - El Ministro de Educación, que lo presidirá.
    - La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, a quien corresponderá la Vicepresidencia.
      - El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.
      - El Secretario de Estado de Investigación.
      - El Secretario General de Universidades
      - El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
      - El Vicepresidente Ejecutivo del ICEX.
      - El Director General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
      - El Director de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
      - El Director General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.
      - El Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.
      - El Director General de Terapias Avanzadas y Trasplantes del Ministerio de Sanidad y Consumo.
      - El Director General de Modernización e Internacionalización Universitaria del Ministerio de Educación
        - La Directora General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales del Ministerio de Ciencia e Innovación
        - La Directora General del Consejo de Coordinación Universitaria.

La Directora del Instituto Cervantes.

El Presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

La Directora de la Fundación Carolina.

b) Un número de 8 miembros nombrados por el Presidente del Patronato, tres entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la educación superior y las relaciones internacionales, o entre personas que se hayan destacado por su especial colaboración con los fines de la Fundación; tres miembros de la Conferencia General de Política Universitaria, en representación de las Comunidades Autónomas, a propuesta de la propia Conferencia; y dos Rectores a propuesta del Consejo de Universidades.

3. Los patronos natos ejercerán su mandato mientras ejerzan la función en cuya virtud han sido designados. Los patronos a los que se refiere el apartado 2.b) que hubieran sido nombrados por razón del desempeño de un cargo en alguna institución cesarán en su condición de vocal del Patronato al dejar de desempeñar aquél. Estos patronos serán nombrados por un período de tres años renovable.

4. El cargo de patrono que recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupara la persona a quien corresponda su sustitución.

5. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por un notario o mediante una comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de una certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

6. El Director de la Fundación participará en las reuniones del Patronato.

#### *Artículo 9. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.*

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 10. Presidente.*

1. El Presidente del Patronato, que lo será de la Fundación, será el Ministro de Educación, a quien corresponde ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, para lo que podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios, así como las previstas en el artículo 13 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### *Artículo 11. Vicepresidenta.*

1. La Vicepresidenta del Patronato, que lo será de la Fundación, será la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, a quien corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal.

2. La Vicepresidenta desempeñará las funciones que le delegue el Presidente o el Patronato.

#### *Artículo 12. Secretario*

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél. En tal caso, tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden, así como las previstas en el artículo 14 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

3. El Secretario lo será de todos los órganos colegiados previstos en estos estatutos.

#### *Artículo 13. Atribuciones del Patronato.*

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación.

b) Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Nombrar apoderados generales o especiales.

d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

e) Aprobar los presupuestos de explotación y capital, el plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación.

f) Aprobar el informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, o en otros órganos de la Fundación, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación del Plan de actuación, de los presupuestos de explotación y capital y de las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Aprobar la plantilla, las retribuciones y el régimen de personal de la Fundación.

k) Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento.

l) Crear los órganos que se estimen necesarios para la consecución de los fines de la Fundación.

m) Nombrar al Director de la Fundación, a propuesta conjunta del Presidente y de la Vicepresidenta de la Fundación.

#### *Artículo 14. Obligaciones del Patronato.*

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como mantener plenamente su rendimiento y utilidad.

#### *Artículo 15. Responsabilidad de los patronos.*

1. Los patronos deberán hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes votaran en contra del acuerdo y quienes prueben que, sin haber intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la responsabilidad.

#### *Artículo 16. Cese, suspensión y sustitución de patronos.*

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley.

2. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. En el marco del artículo 12 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, el Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato. La correspondiente acta deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en ellas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### *Artículo 18. Composición y funciones de la Junta Rectora.*

La Junta Rectora es el órgano de dirección ordinaria de la Fundación, ejercerá sus facultades por delegación del Patronato y extenderá su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales. A propuesta del Director de la Fundación, nombrará a los directivos de la Fundación.

Estará presidida por el Secretario General de Universidades y formarán parte de ella el Director de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Director de la Fundación y tres miembros designados por el Patronato, uno de entre los patronos nombrados a propuesta de la Conferencia General de Política Universitaria, otro de entre los que ostenten la condición de Rector y un tercero de entre las personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la educación superior y las relaciones internacionales, o que se hayan destacado por su especial colaboración con los fines de la Fundación.

#### *Artículo 19. Funcionamiento de la Junta Rectora.*

1. Las reuniones de la Junta Rectora serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.

2. La Junta Rectora se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

3. La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

#### *Artículo 20. El Director.*

1. El Director es el órgano encargado de la gestión y administración de la Fundación. Será nombrado y separado por el Patronato, a propuesta conjunta del Presidente y de la Vicepresidenta de la Fundación.

2. Ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La representación de la Fundación, siempre que no asistan el Presidente o el Vicepresidente del Patronato, o el Presidente de la Junta Rectora, en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes necesarios.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

c) Proponer a la Junta Rectora o al Patronato, cuando proceda, todo aquello que considere oportuno sobre el régimen administrativo de la fundación.

d) Elaborar y ejecutar la política de recursos humanos de la Fundación.

e) Proponer a la Junta Rectora o al Patronato, cuando proceda, para su aprobación, el plan de actuación, los presupuestos de explotación y capital y la memoria anual de actividades.

f) Administrar el presupuesto de la Fundación dentro del alcance de las competencias que le haya delegado el Patronato.

g) Formular las cuentas anuales de la Fundación.

h) Coordinar y poner en marcha las actividades que estime necesarias para el buen gobierno de la Fundación.

i) Cualesquiera otras que le delegue el Patronato.

*Artículo 21. Composición y funciones de las Comisiones de consulta y participación.*

El Patronato podrá constituir las comisiones de consulta específicas que considere adecuadas para el correcto desarrollo de los fines y actividades de la Fundación y determinará sus funciones, miembros y condición, permanente o temporal.

#### CAPÍTULO IV Régimen económico de la fundación

*Artículo 22. Patrimonio.*

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, entre ellos:

a) Bienes inmuebles.  
b) Valores mobiliarios.  
c) Bienes muebles, títulos de propiedad, cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute de cualquier clase de bienes, así como cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

#### *Artículo 23. Dotación.*

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La aportación fundacional inicial.
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación aporten el fundador o terceras personas en concepto de dotación.
- c) Los bienes y derechos que el Patronato haya acordado o acuerde afectar, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### *Artículo 24. Medios económicos.*

1. La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los siguientes recursos
  - a) Los rendimientos de su patrimonio.
  - b) Las subvenciones que le concedan las Administraciones públicas.
  - c) La financiación obtenida de organismos internacionales, en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
  - d) La financiación obtenida de entidades privadas en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
  - e) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
  - f) Cualesquiera otros ingresos procedentes de la realización de sus actividades.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### *Artículo 25. Destino de las rentas e ingresos.*

1. Al menos el 70 por ciento de las rentas e ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación se destinará a los fines fundacionales. El resto, deducidos los gastos de administración, se destinará a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este artículo.
2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención.
3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse.

#### *Artículo 26. Régimen financiero.*

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y de cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

*Artículo 27. Contabilidad, auditoría y presupuestos.*

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

2. En el plazo en que finalice la tramitación del presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado el plan de actuación en el que quedarán fijados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3. En todo caso, la Fundación se somete a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y a las demás normas que le sean de aplicación.

4. Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa. Su realización corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado cuando concurren las circunstancias previstas en los párrafos b) o c) del artículo 168 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Artículo 28. Régimen de contratación.*

1. Los contratos celebrados por la Fundación son contratos privados del sector público.

2. En cuanto que fundación del sector público estatal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.f) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Fundación se somete a los contenidos de dicha ley que les sean aplicables.

*Artículo 29. Régimen de la Fundación como medio propio instrumental de las Administraciones públicas y de sus entes instrumentales.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Fundación tendrá el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y los poderes adjudicadores dependientes de ella.

2. A estos efectos, aquella podrá encargar a la Fundación la ejecución de cualquier actuación material relacionada con cualquiera de sus fines contenidos en el artículo 3 de estos estatutos, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por la Administración General del Estado y entidades instrumentales. La contraprestación a favor de la Fundación por razón de los encargos de gestión que reciba de dichos poderes adjudicadores deberá ajustarse a las tarifas aprobadas por la Administración General del Estado, las cuales deberán calcularse en función de los costes reales imputables a la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta especialmente la información que, a tal efecto, aporte la Fundación.

*Artículo 30. Régimen de personal.*

1. El personal que preste servicios en la Fundación será contratado en régimen laboral.

2. Su selección será mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

## CAPÍTULO V Modificación, fusión y extinción

### *Artículo 31. Modificación.*

1. El Patronato podrá modificar estos estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### *Artículo 32. Fusión.*

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra fundación, siempre que resulte conveniente a su interés.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la ley.

### *Artículo 33. Extinción.*

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo exigirá la posterior ratificación del Protectorado, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la ley.

2. La extinción de la Fundación, salvo los casos de extinción por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Todos los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.